**CONTENIDOS**

|  |  |
| --- | --- |
|  | Párrafos |
| **Introducción** | 1-5 |
| **APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES**  | 6-49 |
| **Recomendaciones A/HRC/36/4, 118.153 y 118.151: respeto a los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y participación en las decisiones sobre tierras y territorios y estado de implementación** |  |
| Respeto a las propias formas de gobierno y propuesta de recomendación | 8-10 |
| Derechos sobre tierras, territorios y recursos naturales | 12-13 |
| No titulación de territorios indígenas incluidos en áreas protegidas y propuesta de recomendación | 14-16 |
| Derechos de los pueblos indígenas con territorios transfronterizos y propuesta de recomendación | 16-18 |
| Afectaciones de los territorios tradicionales por las actividades extractivas inconsultas y propuesta de recomendación | 19-22 |
| 1. mecheros en la Amazonía norte y propuesta de recomendación
 | 23-26 |
| 1. derrames petroleros y propuesta de recomendación
 | 27-31 |
| 1. consecuencias de las operaciones de Chevron y propuesta de recomendación
 | 32-33 |
| 1. impactos de la minería y propuesta de recomendación
 | 34-37 |
| **Recomendaciones A/HRC/36/4 118.151 y 118.152: consulta y consentimiento libre, previo e informado** |  |
| Estado de la cuestión y propuesta de recomendaciones | 38-44 |
| **Recomendación A/HRC/36/4 118. 155: pueblos indígenas en aislamiento** |  |
| Estado de la cuestión y propuesta de recomendaciones | 45-48 |
| **Recomendación A/HRC/36/4 118.122: prevenir y combatir la violencia contra las mujeres**  |  |
| Estado de la cuestión y propuesta de recomendaciones | 49 |

**Introducción**

1. En mayo de 2017 tuvo lugar el tercer Examen Periódico Universal (EPU) de Ecuador. Como resultado del Examen, el Estado ecuatoriano recibió y aceptó varias recomendaciones referentes al cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas consagrados en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas (‘la Declaración`), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Ecuador en 1998, y otros instrumentos y jurisprudencia relativa a los derechos humanos de los pueblos indígenas.[[1]](#endnote-1) Ecuador consideró que dichas recomendaciones estaban ya implementadas o en proceso de aplicación.
2. El presente informe aborda el estado de cumplimento por parte del Ecuador de estas recomendaciones. Se sugieren además recomendaciones específicas y medibles vinculadas a las mismas que permitan monitorear realmente los avances en su aplicación.
3. Como observación general puede señalarse que en este periodo (2017-2022) no se han producido progresos legislativos ni en la implementación de políticas públicas para el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador. Tampoco se han producido avances en la aplicación de las sentencias sobre derechos de los pueblos indígenas emitidas por la Corte Constitucional ni se ha cumplido a cabalidad la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del pueblo indígena de Sarayaku.[[2]](#endnote-2)
4. Ecuador tampoco ha adoptado medidas específicas para la aplicación de las observaciones finales realizadas por los Comités de los Tratados en relación con consulta y con proyectos extractivos, entre otros asuntos, ni las realizadas por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas tras su visita al país en 2018.[[3]](#endnote-3)
5. Agradecemos los aportes de la Unión de Afectados por las Operaciones de la Texaco (UDAPT) y Amazon Frontlines para la realización de este informe.

**APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES**

**Recomendaciones A/HRC/36/4 118.153 y 118.151: respeto a los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y decisiones sobre tierras y territorios**

**Estado de implementación:**

**118.153: no se han adoptado nuevas medidas legislativas en línea con los principios de la Declaración: sin avances en la aplicación**

**118.151: no se ha promovido la participación indígena en las decisiones sobre sus tierras, territorios y recursos ni se han solucionado los problemas pendientes: no implementada**

1. En el EPU 2017, Canadá recomendó a Ecuador el establecimiento de un marco jurídico que reconozca los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con la participación de los pueblos indígenas y sus organizaciones (A/HRC/36/4 p.118.153). Por su parte, Perú recomendó promover la participación activa de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones, especialmente en materia de tierras y territorios (A/HRC/36/4 p.118.151).
2. La aplicación de estas recomendaciones implica el adecuado reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a sus propios sistemas de gobierno y de sus derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales. A continuación se comentarán algunos aspectos que demuestran la falta de avances en la aplicación de estas recomendaciones en relación con el autogobierno y con los derechos territoriales.

***Respeto a las propias formas de gobierno***

1. La Declaración señala en su Art. 4 el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía o el autogobierno en ejercicio de su libre determinación (Art.4) y a mantener y reforzar sus propias instituciones (Art.5 y 34).
2. Mediante el Decreto Ejecutivo 29 del 26 de mayo de 2021, se estableció la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, encargada del registro de los pueblos indígenas, tanto de su personería jurídica en relación a los estatutos como del registro de sus autoridades políticas.[[4]](#endnote-4) En la revisión de los trámites de registro, la Secretaría aplica el Decreto 193 de 2017 en el que se establecen unos requisitos generales para todas las organizaciones sociales, sin considerar una perspectiva intercultural y un criterio étnico diferenciado que reconozca las formas de organización social y de generación de autoridad de cada pueblo indígena. Debido a estos criterios, por ejemplo, el trámite de registro de reforma del Estatuto de la Nacionalidad Waorani de Pastaza demoró varios meses porque se exigían requisitos previos inadecuados para las lógicas territoriales propias de las comunidades.
3. Para avanzar en la aplicación de la recomendación 118.153, es necesario que se revisen los procedimientos estatales de registro de pueblos indígenas de modo que respeten los derechos de los pueblos indígenas antes mencionados.

**Propuesta de recomendación: Ecuador debe adecuar, concertadamente con las organizaciones indígenas, los procedimientos estatales de registro de pueblos indígenas de modo que no generen injerencia indebida y respeten los derechos de los pueblos indígenas a sus formas de autonomía o autogobierno y al mantenimiento de sus propias estructuras de gobierno**

***Derechos sobre tierras, territorios y recursos naturales***

1. El respeto a los principios de la Declaración exige el adecuado reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales (Arts. 25, 26, 27, 28 y 29 *inter alia*).
2. En el periodo 2017-2022 no se han adoptado medidas legislativas, administrativas ni de políticas por parte del Estado que hayan supuesto un avance en el reconocimiento y respeto de estos derechos. Por el contrario, persisten situaciones en las tierras y territorios de los pueblos indígenas que impiden el disfrute de estos derechos y de todos los derechos humanos asociados, como se expone en los siguientes ejemplos.
* ***No titulación de territorios indígenas a los que se superponen áreas protegidas***
1. En Ecuador, la administración de los territorios que forman parte de áreas protegidas está en manos del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que establece e impone unilateralmente las formas de uso de estas tierras, incluso sobre territorios ancestrales a los que se han superpuesto dichas áreas protegidas. Los pueblos indígenas solo pueden usarlos mediante convenios en cesión de uso y manejo, pero el Estado deniega el título de propiedad y el desarrollo de sus derechos territoriales, lo que constituye una limitación injustificada e ilegítima al derecho al territorio ancestral y al desarrollo de sus formas de vida y organización, además de una omisión de la garantía de seguridad jurídica.
2. La Nacionalidad Siekopai lleva solicitando desde 2018 ante el Ministerio de Ambiente la adjudicación y formalización de su territorio ancestral que se encuentra dentro de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno. La respuesta ha sido que no existe un instructivo o norma técnica que permita proceder a la adjudicación.[[5]](#endnote-5)
3. La misma situación afecta a decenas de comunidades indígenas en la Amazonía ecuatoriana. Por ejemplo, la Comunidad A’i Cofan de Sinangoe ha solicitado la formalización y adjudicación de su territorio dentro del Parque Nacional Cayambe en 2021. La administración ha respondido que se tramitará la solicitud en cuando exista el instructivo o norma técnica. Es decir, que la promoción y garantía de derechos fundamentales queda condicionada a la elaboración y aplicación de normas de rango legal infra constitucional, incluso infra legal.

**Propuesta de recomendación: Ecuador debe establecer, en concertación con los pueblos indígenas, procedimientos claros de adjudicación, formalización y entrega gratuita de títulos de propiedad a los pueblos indígenas sobre sus territorios de posesión ancestral que han sido incluidos en áreas protegidas**

* ***Derechos de los pueblos indígenas con territorios transfronterizos***
1. La Declaración señala en su artículo 36 que los pueblos indígenas divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras. Señala igualmente la obligación de los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, de adoptar medidas eficaces para facilitar y asegurar este derecho.
2. Ecuador tiene una frontera de más de 3.155 kilómetros con Perú y Colombia. La zona fronteriza incluye el territorio de 18 pueblos indígenas, incluidos los territorios intangibles y ancestrales de pueblos indígenas en aislamiento voluntario.
3. La ampliación de las operaciones petroleras en la zona del Yasuní, la extensión de plantaciones de agro negocio, la minería ilegal, el narcotráfico y la presencia de actores armados irregulares presionan los sistemas naturales e impiden que estos pueblos puedan mantener la conexión e intercambio entre las comunidades, el libre tránsito y el uso y aprovechamiento de los territorios tradicionales. El Estado no proporciona servicios sociales básicos ni está realizando una protección adecuada de los pueblos indígenas en estas zonas.

**Propuesta de recomendación: Ecuador debe reconocer la existencia y estatus trasnacional y transfronterizo de los pueblos indígenas cuyos territorios ancestrales se expanden más allá de las fronteras del Ecuador, a fin de garantizar y proteger sus derechos fundamentales a la libre movilidad y uso tradicional de su territorio. Debe además proporcionar servicios sociales adecuados, en cooperación con los pueblos indígenas, en zonas transfronterizas**

* ***Afectaciones de los territorios tradicionales por las actividades extractivas inconsultas***
1. En 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)[[6]](#endnote-6) recomendó a los Estados “abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia”. El gobierno de Ecuador ha desoído esta recomendación y ha continuado concediendo licencias durante la pandemia.
2. Las concesiones para la explotación minera y de hidrocarburos en territorios indígenas de la Amazonía ecuatoriana, sin consulta con los pueblos indígenas afectados, han incrementado. La casi totalidad de los territorios tradicionales de algunos pueblos indígenas ha sido concesionada para proyectos extractivos, lo que pone en riesgo su supervivencia como pueblos, como señaló la Relatora Especial Tauli-Corpuz.[[7]](#endnote-7) A esto se unen actividades como la tala ilegal que limitan el uso del territorio y depredan los medios de subsistencia.
3. En 2021 el gobierno nacional emitió dos decretos ejecutivos: el decreto 95 de 7 de julio, sobre el Plan de Acción de la Política Petrolera, y el Decreto 151 de 5 de agosto, sobre política minera. Estos dos decretos amplían, respectivamente, las fronteras petroleras en territorios indígenas y el catastro minero. Ningunos de los dos instrumentos pasó por un proceso de consulta ni consentimiento previo libre e informado de los pueblos indígenas (*vid* *párr. 40*).
4. Las actividades petroleras y mineras sin consentimiento en los territorios de los pueblos indígenas violan los derechos reconocidos en la Declaración, incluidos sus derechos territoriales y a decidir sus propias prioridades de desarrollo, además de afectar gravemente todos sus derechos humanos, incluido su derecho a un medio ambiente sano, a la alimentación o a la salud. A continuación se señalan algunos impactos preocupantes en este sentido.

**Propuesta de recomendación: Ecuador debe derogar el Decreto 95 sobre política petrolera del 07 de julio de 2021 y del Decreto 151 sobre política minera del 5 de agosto de 2021, por constituir una violación de los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos naturales, a decidir sus propios modelos de desarrollo, y a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado**

1. *Los mecheros en la Amazonía Norte*
2. Desde inicios de los años 70 se extrae petróleo de la Amazonía ecuatoriana, incluido de territorios de los pueblos y nacionalidades indígenas, con serios impactos ambientales y humanos, especialmente cuando dicha actividad se realiza sin aplicar tecnologías limpias, responsables, ni principios de prevención ni precaución.
3. Uno de los elementos que genera graves impactos negativos es la combustión del gas a través de los llamados mecheros[[8]](#endnote-8). Según una investigación realizada por la Unión de Afectados por Texaco (UDAPT)[[9]](#endnote-9) y la Universidad de Padua (Italia), en las provincias de Orellana y Sucumbíos existen 432 mecheros[[10]](#endnote-10). Los tóxicos o desechos que emanan de los mecheros son extremadamente tóxicos y el material particulado puede afectar al agua, suelo, cultivos y aire en un radio de al menos diez kilómetros. Las emisiones impactan también en la calidad del agua lluvia y superficial. Esto afecta directamente en la salud humana, como corrobora un estudio realizado por la UDAPT y la Clínica Ambiental, que evidencia una alta tasa de casos de cáncer de distintos tipos en la población. El estudio señala que el 72% de los casos de cáncer se producen en mujeres[[11]](#endnote-11).
4. En febrero de 2020, UDAPT planteó una acción de protección contra el Estado ecuatoriano (número 20201-2020-0017) por la amenaza a la vida de nueve niñas de entre 8 y 15 años a causa de los deshechos tóxicos de la industria petrolera. Tras dos años de litigio, la Corte Provincial de Sucumbíos ha emitido un fallo en favor de las nueve niñas, reconociendo que la combustión del gas en los mecheros, autorizada por el Estado ecuatoriano vulnera los derechos constitucionales a la salud, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y los derechos de la Naturaleza. La sentencia señala la responsabilidad estatal al no proveer tecnologías limpias.[[12]](#endnote-12)
5. El 24 de marzo del 2022 la CONFENIAE organizo una marcha para solicitar al gobierno que cumpla con la sentencia y apague los mecheros, lo que no ha sucedido hasta la fecha.

**Recomendación propuesta: Ecuador debe eliminar todos los mecheros de quema de gas aledaños a zonas pobladas y no debe emitir ninguna nueva autorización a empresas petroleras para que combustionen el gas cerca de poblaciones, tal como ordena la justicia ecuatoriana**

1. *Los derrames petroleros*
2. El 2 de febrero de 2020 se produjo el colapso de la cascada San Rafael, que evidenció la erosión regresiva hacia las tuberías de los oleoductos. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud Pública, la Compañía OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A., la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador -EP PETROECUADOR, y la Procuraduría General del Estado, no tomaron ninguna medida frente a las alertas de los expertos, que podían haber evitado los desastres subsiguientes.
3. El 07 de abril de 2020, se produjo un derrame petrolero de cantidades aún no transparentadas, en el sector de San Rafael, en el límite entre las provincias de Napo y Sucumbíos. La causa fue la rotura del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano, SOTE, el Oleoducto de Crudos pesados, OCP, y el poliducto Shushufindi – Quito, debido a una erosión en el cauce del Río Coca. Durante el desastre ambiental, el Estado no comunicó oportunamente a la población del derrame, incrementando el riesgo para la población de la zona.
4. La Federación de Comunas Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana (FCUNAE), la CONFENIAE, los obispos de Orellana y Sucumbíos y varios afectados presentaron una Acción de Protección con medidas cautelares con el apoyo de la Alianza por los Derechos Humanos, a favor de 120.000 mil personas afectadas por el derrame de crudo ante un juez en Orellana. La demanda alegó la vulneración de los derechos al agua, a la alimentación, salud, a vivir en un ambiente sano, a la información, al territorio de los pueblos y nacionalidades y a los derechos de la naturaleza, pues el derrame de crudo se pudo prever, ya que las instituciones estatales demandadas fueron alertadas sobre la inestabilidad de la zona.
5. El 28 de enero de 2022, ocurrió un nuevo derrame producido por las falta de previsión y prevención, afectando los ríos Piedra Fina, Quijos, Coca, y todas las comunidades ribereñas, derivado de acciones realizadas en el marco del proceso de erosión regresiva del derrame anterior. No se establecieron procedimientos de restauración, compensación y reparación de los daños ocasionados a las comunidades y a la naturaleza. No existe la certeza y seguridad de que los hechos no vuelvan a ocurrir debido a que la medida tomada por las empresas (PetroEcuador y OCP) ha sido establecer un *by pass* para garantizar el transporte de crudo en una zona de riesgo inminente de nuevos derrames por el avance progresivo de la erosión del Río Coca.
6. Otro ejemplo de derrame fue el ocurrido a fines de noviembre de 2020, por rotura en las tuberías situadas en el puente Shiripuno, el cual se extendió hasta el río Cononaco, afectando la salud y el acceso al agua y alimentos de las comunidades Waorani de Ñoneno, Gemeneweno, Cononaco Chico, Omere, Omakaweno, Boanamo y Bameno. Los comuneros del sector del río Shiripuno siguen denunciando incumplimientos por parte de la empresa Petrobell y las instituciones del Estado. Se ha reportado que todo el río Cononaco, corazón de la zona intangible Tagaeri-Taromenani (ZITT) y el Parque Nacional Yasuní, estaría contaminado y que se han encontrado animales muertos.[[13]](#endnote-13)

**Propuesta de recomendación: Ecuador debe incluir en las normas que regulan las intervenciones de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos un enfoque intercultural en sus actuaciones, de modo que se consideren las necesidades específicas de los pueblos y nacionalidades indígenas y para que se actúe de inmediato en el momento de los derrames petroleros que atentan contra la vida de los pueblos y nacionalidades indígenas**

1. *Las consecuencias de las operaciones de Chevron*
2. La empresa petrolera Texaco, luego Chevron, ha operado en la Amazonía ecuatoriana desde 1964. Chevron realizó una operación diseñada para obtener la mayor ganancia económica con la menor inversión. La petrolera vertió en los ríos de la Amazonia ecuatoriana más de 26 mil millones de galones de agua de formación.
3. En 2018, la Corte Constitucional ordenó el pago de 9.500 millones de dólares como compensación a los afectados por los impactos en sus fuentes hídricas y territorios en Lago Agrio, Provincia Sucumbíos (caso María Aguinda vs Chevron, sentencia NQ230.1S-SEP-CC, caso N05-14-EP del 27 junio 2018). El Estado ecuatoriano ha obstaculizado la aplicación de esta sentencia.

**Recomendación propuesta: Ecuador no debe interferir en el proceso de homologación y ejecución de la sentencia de la Corte Constitucional en el caso María Aguinda *vs* Chevron (sentencia NQ230.1S-SEP-CC)**

1. *Los impactos de la minería*
2. Los proyectos mineros desarrollados en territorios indígenas con concesiones estatales sin consultas adecuadas ni el consentimiento de los pueblos indígenas afectados están teniendo enormes impactos ambientales y han generado desplazamientos forzosos, violencia y otras violaciones de los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.
3. El Estado no está tomando las medidas necesarias para hacer frente a la invasión de la minería ilegal en territorios indígenas, que tiene impactos extremadamente preocupantes en los ríos, fundamentales en la vida de los pueblos indígenas ribereños. Un informe de 2019 reveló que en los afluentes del río Napo se encuentran altos niveles de metales pesados, entre ellos aluminio, cadmio, hierro, cobre, zinc, níquel y plomo, con concentraciones 500 veces más altas de lo permitido en las normativas nacionales[[14]](#endnote-14).
4. A lo largo del río Jatunyacu, Yatzupino-Napo se asientan unas 50 comunidades indígenas kichwa, que han convivido con los ríos durante siglos. Conocen de su riqueza y hay mitos que hablan de ‘Sacha Kuri Warmi’ o la mujer bella del oro. Actualmente la zona se ve invadida por la minería ilegal. Solo entre octubre de 2021 y enero de 2022, la minería ilegal se ha apoderado de 70 hectáreas del brazo izquierdo del río Jatunyacu en la provincia de Napo. El 13 de febrero 2022, un operativo liderado por el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Defensa paralizó las operaciones mineras. En las operaciones, la fiscalía encontró maquinaria perteneciente a instituciones públicas.
5. Desde el 2007, diferentes colectivos han denunciado la arremetida de la minería ilegal en la provincia de Napo, sin embargo, no ha habido acciones concretas para frenarla. Esto ha llevado a que líderes indígenas y activistas piensen que las autoridades locales estarían detrás de las estructuras de mineros ilegales.

**Recomendación propuesta: Ecuador debe abstenerse de conceder licencias de actividades mineras en territorios tradicionales de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado, y adoptar todas las medidas necesarias, en cooperación con los pueblos indígenas, para terminar con la minería ilegal en sus territorios**

**Recomendaciones A/HRC/36/4 118.151 y 118.152: consulta y consentimiento libre, previo e informado**

**Estado de aplicación: no se ha adoptado ninguna medida para aplicar estas recomendaciones de acuerdo con los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas: no implementada**

1. Ecuador ha recibido recomendaciones relacionadas con el deber de llevar a cabo consultas previas, libres e informadas con los pueblos indígenas en todos los exámenes anteriores. En el EPU de 2017, seis Estados recomendaron a Ecuador el establecimiento de procesos de consulta efectivos (A/HRC/36/4 p. 118.151 y 118.152). Los comités de los tratados y los Relatores Especiales de las Naciones Unidas han subrayado su preocupación por la persistencia de concesiones extractivas en territorios indígenas sin consultas adecuadas.[[15]](#endnote-15)
2. Ecuador sigue sin cumplir con su deber de consultar a los pueblos indígenas y de respetar su consentimiento libre, previo e informado. Las recomendaciones citadas no han sido implementadas.
3. Como se señalado, en 2021 el gobierno adoptó los Decretos Ejecutivos 95 del 07 de julio sobre política petrolera y 151 del 05 de agosto del 2021 sobre política minera, que amplían las fronteras petroleras y mineras respectivamente. Ninguno de los decretos fue consultado con los pueblos indígenas. El 18 de octubre del 2021 se presentó una demanda (nº de caso 98-21-IN) para que se declare la inconstitucionalidad del Decreto 95. La causa está bajo consideración de la Corte Constitucional. El 22 de diciembre de 2021, las organizaciones indígenas presentaron una acción pública de inconstitucionalidad del Decreto 151 (nº de caso 9-21-IA). En las dos demandas se alega la vulneración del derecho a la consulta prelegislativa y a la consulta previa, libre e informada y otros derechos humanos relacionados.
4. Los pueblos indígenas han tenido que recurrir reiteradamente a la via judicial para demandar el cumplimiento del deber estatal de consultar. Así, el Estado entregó sin consulta varias concesiones mineras en el territorio y zonas de uso de la Comunidad A’i Cofan de Sinangoe, en la provincia de Sucumbíos. La demanda de la comunidad llegó a la Corte Constitucional. El caso (Caso No. 273-19-J) fue seleccionado para generar jurisprudencia vinculante por la Corte. [[16]](#endnote-16) El 4 de febrero de 2022 la Corte notificó el fallo en el que se reconoce que la finalidad de cualquier proceso de consulta es la obtención del consentimiento de los las comunidades previo a la implementación de cualquier medida, proyecto de inversión o extractivo dentro de sus territorios ancestrales, o que pueda afectar sus derechos e intereses, estableciendo el consentimiento como norma general del proceso de consulta. Adicionalmente ratificó que una de las medidas de reparación es la pérdida de eficacia jurídica de los actos administrativos promulgados sin consulta previa, libre e informada. No obstante, el Estado se han negado a cumplir la sentencia y declarar la reversión de las concesiones mineras.
5. La Nacionalidad Waorani en la Provincia de Pastaza interpuso una Acción Constitucional (No 16171-2019-00001) por haberse realizado la licitación de bloques petroleros en la ronda sur oriente y haberse entregado concesiones sin haber realizado la consulta previa, libre e informada, de acuerdo a los estándares internacionales y constitucionales. En 2019 la Corte Constitucional decretó la vulneración de ese derecho y del derecho al territorio, vinculados a la libre determinación, ordenando como medida de reparación que se capacite a los funcionarios del Estado. El gobierno se han negado a llevar a cabo procesos concertados de acuerdo al principio de interculturalidad y con enfoque étnico diferenciado, para que se conozcan los modos de vida y cosmovisión del pueblo Waorani.
6. La Corte Constitucional también ha fallado por vulneración del derecho a la consulta prelegislativa en el caso de la declaración inconsulta por el Ministerio de Ambiente del Bosque Protector Triángulo del Cuembí, que incluye territorios ancestrales en la provincia de Sucumbíos. En 2020, la Corte reconoció la vulneración, anuló el Acuerdo Ministerial y ordenó al Ejecutivo respetar los derechos colectivos y los procesos de consulta adecuados. La Corte también sentenció la vulneración de este derecho en la tramitación de la Ley de Aguas y ordenó a la Asamblea Nacional proceder a iniciar procesos de consulta adecuados con el fin de promulgar una nueva ley.
7. Las sentencias, observaciones y recomendaciones señaladas demuestran que Ecuador sigue sin cumplir de manera efectiva su deber de consultar con los pueblos indígenas y obtener su consentimiento libre, previo e informado, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, en relación con medidas legislativas o de otro tipo que afecten sus derechos individuales y colectivos.

**Recomendaciones propuestas:**

**Ecuador debe aplicar de manera efectiva todas las sentencias judiciales sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en relación con la consulta y el consentimiento previo libre e informado en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas**

**Ecuador debe reconocer y respetar los protocolos propios que tienen o establezcan los pueblos indígenas sobre consulta y consentimiento, libre, previo e informado en todo proceso de intervención en sus territorios o fuera de los mismos que pudiera afectar sus derechos**

**Recomendación A/HRC/36/4 118. 155: pueblos indígenas en aislamiento**

**Estado de aplicación: Ecuador ha adoptado algunas medidas en relación con la protección de los pueblos indígenas en aislamiento, pero dicha protección no está garantizada. Preocupa la posible expansión de actividades extractivas en la zona de amortiguamiento y la falta de control sobre actividades ilegales que afectarían a la ZITT. Parcialmente implementada.**

1. La recomendación 118.155 realizada por Noruega, llama a Ecuador a adoptar medidas adecuadas para garantizar la protección de los pueblos indígenas en aislamiento, incluido el respeto a las zonas intangibles.
2. Ecuador no ha cumplido con esta recomendación. Esto se evidencia en la emisión en 2019 del Decreto Ejecutivo N° 751 que oficializó un incremento de alrededor de 60.000 hectáreas de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) para cumplir con la voluntad de los votantes expresada en una consulta popular. Adicionalmente el decreto establece un retroceso en la protección del territorio al quitar restricciones a la extracción de recursos en la Zona de Amortiguamiento que rodea la ZITT. Esto permite el avance petrolero y deja vulnerables a alrededor de 400.000 hectáreas.
3. A pesar que la Corte Constitucional declaro la inconstitucionalidad de ese Decreto[[17]](#endnote-17) porque permite la instalación de plataformas petroleras en la zona de amortiguamiento, el gobierno nacional continúa con la intención de abrir más pozos petroleros en esa zona. En este contexto, preocupan los Decretos Ejecutivos 95 y 151 (vid *supra*), que podrían impulsar actividades extractivas incumpliendo lo recomendado por la CIDH.  [[18]](#endnote-18)
4. Existe preocupación por fotografías y testimonios sobre el embarque de camiones llenos de madera a la altura del puente del Río Shiripuno, justamente en el área donde se encuentra emplazada la Estación de Monitoreo de la ZITT bajo responsabilidad del Ministerio del Ambiente de Ecuador,[[19]](#endnote-19) que indicarían la no aplicación de las medidas de protección. Se ha recibido también reportes sobre la posible presencia de mineros ilegales en el límite sur de la ZITT.

**Recomendaciones propuestas:**

**Ecuador debe adoptar medidas efectivas para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario a sus tierras, territorios y recursos naturales y abstenerse de realizar o permitir actividades extractivas que interfieran con el goce de estos derechos y pongan en peligro su subsistencia**

**Ecuador debe cumplir las recomendaciones emitidas por la CIDH respecto a los derechos territoriales de los pueblos en aislamiento**

**Ecuador debe cumplir la sentencia nº 0028-19-IN de la Corte Constitucional sobre la prohibición de instalar plataformas petroleras en la zona de amortiguamiento del Parque Yasuní**

**Recomendación A/HRC/36/4 118.122: prevenir y combatir la violencia contra las mujeres indígenas**

**Estado de aplicación: Ecuador ha adoptado medidas en relación con la violencia contra las mujeres, pero no se han adoptado las necesarias medidas con enfoque intercultural en relación con la violencia que afecta a las mujeres indígenas**

1. Ecuador recibió diversas recomendaciones relativas a las iniciativas a emprender para combatir la discriminación y violencia contra las mujeres, que incluye a las mujeres indígenas. Así, Italia recomendó a Ecuador fortalecer las iniciativas para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y los niños y otros grupos vulnerables (118.122).
2. Las mujeres indígenas sufren un mayor número de actos de violencia sexual, física y psicológica, en particular en el contexto de grandes proyectos de desarrollo, inversión y extracción en sus territorios; de la militarización de tierras indígenas y en el contexto de su trabajo como defensoras de derechos humanos[[20]](#endnote-20). También enfrentan obstáculos particulares al acceso seguro, adecuado, efectivo y culturalmente apropiado a la justicia cuando sufren violaciones de sus derechos humanos. Es necesario que se realicen recomendaciones específicas para la atención de estos problemas en el caso de las mujeres indígenas.

**Recomendaciones propuestas:**

**Ecuador debe dar instrucciones a la Secretaría Técnica CTA, al programa ProAmazonía y a otros programas de la región, para que destinen presupuesto para fortalecer los medios de vida de las mujeres indígenas y combatir la violencia de género, feminicidio y violencia sexual mediante la educación y sensibilización con enfoque intercultural.**

**Ecuador debe formular, adoptar y aplicar una perspectiva de género e intercultural para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres indígenas.**

1. Todas las referencias a las recomendaciones: A/HRC/36/4, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Ecuador. 10 de julio de 2017. [↑](#endnote-ref-1)
2. Caso Pueblo Indígena de Sarayaku vs Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_245\_esp.pdf [↑](#endnote-ref-2)
3. Vid. Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Visita a Ecuador. A/HRC/42/37/Add.1, 13 de septiembre del 2019; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones Finales sobre los informes periódicos combinados 23 y 24 del Ecuador, CERD/C/ECU/CO/23-24 15 de septiembre de 2017; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador, E/C.12/ECU/CO/4 14 de noviembre de 2019. [↑](#endnote-ref-3)
4. https://www.gob.ec/sgdpn [↑](#endnote-ref-4)
5. Alianza Ceibo. <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/siekopai-covid-19-ecuador-lagarto-cocha/> [↑](#endnote-ref-5)
6. Resolución número 1/2020 (CIDH, 2020a) [↑](#endnote-ref-6)
7. A/HRC/42/37/Add.1, párrafo 25. [↑](#endnote-ref-7)
8. Los mecheros son infraestructuras de tubo metálico, que actualmente tienen una altura que fluctúa entre 5 y 10 metros. En ellos se combustiona el gas asociado que se extrae del sub-suelo. [↑](#endnote-ref-8)
9. La Unión de Afectados por Chevron-Texaco (UDAPT) es una organización conformada por los pueblos SIONA, SIEKOPAI, KOFANES, KICHWAS, SHUAR, WAORANI Y COLONOS, afectados por la contaminación de la transnacional Chevron, antes Texaco. [↑](#endnote-ref-9)
10. <https://redamazonica.org/wp-content/uploads/Informe-MECHEROS-EN-ECUADOR.pdf> [↑](#endnote-ref-10)
11. UDAPT y la Clínica Ambiental, desde el mes de abril del 2018 están construyendo el Registro Biprovincial de tumores. Hasta el 30 de septiembre del 2021 han documentado 354 casos de cáncer. [https://texacotoxico.net/7-informe-del-registro-biprovincial-de-casos-de-cancer-sucumbios-orellana](https://texacotoxico.net/7-informe-del-registro-biprovincial-de-casos-de-cancer-sucumbios-orellana/) [↑](#endnote-ref-11)
12. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\_DWL\_FL/e2NhcnBldGE6J3NvcnRlbycsIHV1aWQ6JzE3MGUwOGFkLTNmZDYtNDNkOC04NzVhLTNhNDFiMTVhM2U1OS5wZGYnfQ== [↑](#endnote-ref-12)
13. Véase en: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-12/ALERTA%2071-3.pdf> [↑](#endnote-ref-13)
14. MAAP#151 Minería Ilegal en la Amazonía Ecuatoriana https://maaproject.org/2022/mineria-ecuador/ [↑](#endnote-ref-14)
15. Vid nota 3 [↑](#endnote-ref-15)
16. La actual sentencia se deriva del análisis del fallo de la Corte Provincial de Sucumbíos que en 2018 obligó al Estado ecuatoriano a revertir 52 concesiones mineras de oro entregadas de forma inconsulta, en la riberas del Río Aguarico y sus afluentes, afectando a la comunidad A’i Cofán de Sinangoe. [↑](#endnote-ref-16)
17. Véase 0028-19-IN [↑](#endnote-ref-17)
18. CIDH. Informe No. 152/19. Caso 12.979. Fondo. Pueblos indigenas Tagaeri y Taromenane (en aislamiento voluntario). Ecuador. 28 de septiembre de 2019.

 https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2020/EC\_12.979\_ES.PDF [↑](#endnote-ref-18)
19. Alerta 28: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-05/Alerta%20\_%2028.pdf [↑](#endnote-ref-19)
20. oas.org/es/cidh/indígenas/docs/pdf/Brochure-indígenas.pdf [↑](#endnote-ref-20)